

146

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001202 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
– ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental al Municipio de Soledad - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones del Municipio de Soledad., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000423 del 09 de Mayo de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL EL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Actualmente, en el municipio de soledad, el servicio de aseo, es prestado por la empresa Aseo especial de Soledad S.A. E.S.P., quien realiza la recolección y transporte de los residuos y dispone en el Relleno Sanitario el Clavo, localizado en el municipio de Palmar de Varela.

Los días en que fueron efectuadas las visitas de campo se verifico el estado activo de los botaderos que se ubican alrededor de la periferia del Aeropuerto Ernesto Cortizos, en un radio de 5 Kilómetros.

**CUMPLIMIETO**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 000910 de 15 de Noviembre de 2013	Realizar limpieza de los sectores ubicados en el Barrio el Paraíso de la calle 51,54,55,56, 56ª con carreras 1B, 1C,1F, 1T.		X	No se tiene registro de cumplimiento
	Debe solicitar a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos sólidos en el barrio Ciudad paraíso		X	No se tiene registro de cumplimiento
Auto N° 0001074 del 19 de Diciembre de 2013	El municipio de Soledad debe implementar medidas de vigilancia y control para evitar el aumento de los botaderos en el entorno del Aeropuerto Ernesto Cortisoz	X		EDUMAS, informa sobre las actividades que esta realizando el municipio de Soledad para salvaguardar las actividades de limpieza y erradicaciones realizadas en el municipio
	Enviar informes a la C.R.A., de las acciones y actividades adelantadas en el municipio frente a la problemática presentada en el aumento de los botaderos entorno del Aeropuerto Ernesto Cortisoz			

AUTO No. 00001202 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
– ATLANTICO”.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica con el objeto de verificar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto), en el municipio de Soledad, los días 27-02-2014 y 05-03-2014, encontrando lo siguiente:

Actualmente, el municipio de Soledad cuenta con el servicio de aseo: barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual es prestado por la empresa Aseo Especial de Soledad S.A. E.S.P., los residuos son dispuestos en el Relleno Sanitario El Clavo, localizado en el municipio de Palmar de Varela.

En el sector entorno del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando un radio de cinco (5) kilómetros, se evidenció la existencia de quince (15) puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto). Los lotes en los que se ubican los puntos críticos no cuentan con cerramiento perimetral. Se observó la disposición de residuos por parte de personas en vehículos de tracción animal, en los puntos críticos identificados.

La acumulación de residuos sólidos genera atracción de vectores de contaminación como insectos, roedores, aves de carroña.

Los puntos críticos de acumulación de residuos identificados (botadero a cielo abierto), se presentan en la tabla siguiente:

Tabla 1. Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en el municipio de Soledad Atlántico.

N°	NOMBRE	COORDENADAS	DIRECCION	DISTANCIA AL AEROPUERTO
1	Frente Delta 1	10°53'21.33"N 74°47'14.20"O	Calle 50 carrera 09	0,95
2	Frente Delta 2	10°53'21.21"N 74°47'11.72"O	Calle 50 carrera 09	0,85
3	Frente Delta 3	10°53'20.87"N 74°47'6.34"O	Calle 50 carrera 09	0,68
4	San Vicente 1	10°53'31.38"N 74°47'5.10"O	Calle 50 con carrera 09	0,7
5	San Vicente 2	10°53'27.81"N 74°47'1.33"O	Calle 50 carrera 09	0,43
6	Detrás de Granabastos	10°53'24.70"N 74°47'39.48"O	Calle 56C N° 1E-70	1,52
7	La vuelta del diablo	10°53'56.53"N 74°47'17.31"O	Calle 51 <sup>a</sup> - curva el diablo	1,31
8	Manuela Beltrán	10°54'11.03"N 74°46'34.89"O	Calle 40 carrera 9B	1,51
9	Villa Carmen	10°54'4.86"N 74°48'3.48"O	Vía Murillo-Gran Abastos (cerca a construcción Villas del Portal)	2,57
10	Club de Leones	10°54'4.96"N 74°48'3.37"O	Carrera 14 calle 18	2,52
11	12 de Octubre	10°55'2.89"N 74°45'31.09"O	Calle 14 carrera 26	3,84
12	Cachimbero	10°55'7.34"N 74°45'33.02"O	Calle 14 con carrera 26	3,92
13	Nuevo Triunfo	10°55'9.92"N 74°45'31.78"O	Calle 12 carrera 26	4,02
14	Omar Pérez	10°55'42.37"N 74° 45'38.75"O	Carrera 35 calle 14	4,77
15	La concepción	10°55'48.52"N 74°45'38.07"O	Calle 35 calle 14	5

AUTO No. 00001202 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
- ATLANTICO”.**

Los botaderos a cielo abierto Frente Delta 1; Frente Delta 2, Frente Delta 3; San Vicente 1, San Vicente 2, se encuentran en el mismo sector separados por distancias aproximadas de 500 metros, pero la dispersión de los residuos ha implicado a toda el área de los lotes.

En los botaderos a cielo abierto conocidos como Omar Pérez y la Concepción, además de la problemática ambiental, se evidencian implicaciones sociales (uso de residuos como actividad económica, ubicación de viviendas en las cimas de los montículos de residuos).

### **CONCLUSIONES**

Actualmente, el municipio de Soledad cuenta con el servicio de aseo: barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual es prestado por la empresa Aseo Especial de Soledad S.A. E.S.P. Sin embargo, la Alcaldía del municipio de Soledad, no ha cumplido con lo dispuesto en el Auto No. 000910 de 2013.

En el sector entorno del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando un radio de cinco (5) Kilómetros, se evidencio la existencia de quince (15) puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto), dado la falta de cobertura de la empresa de aseo, en lugares donde se dificulta el acceso. Los lotes en los que se ubican los puntos críticos no cuentan con cerramiento perimetral.

Se observo la disposición de residuos por parte de personas en vehículos de tracción animal, en los puntos críticos identificados.

La acumulación de residuos sólidos genera atracción de vectores de contaminación como insectos, roedores, aves de carroña. Estas últimas representan un peligro en la seguridad aeroportuaria dado a que pueden interferir en el vuelo de las aeronaves.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

AUTO No. 00001202 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
– ATLANTICO”.**

**Al municipio** le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 4o. CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

AUTO No. 00001202 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
– ATLANTICO”.**

La existencia de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos, demuestra que el municipio de Soledad y la empresa Aseo Especial de Soledad S.A. E.S.P., no han tomado las acciones pertinentes para la erradicación de tales puntos; no se han implementado acciones preventivas eficaces y eficientes para evitar la formación de focos de contaminación, no han sido efectivas las medidas dirigidas a la comunidad del municipio de Soledad Atlántico a fin de evitar que se genere afectación y deterioro sanitario.

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Soledad, con Nit 890.106.291-2., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Erradicar de forma inmediata los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos) identificados a continuación:

N°	NOMBRE	COORDENADAS	DIRECCION	DISTANCIA AL AEROPUERTO
1	Frente Delta 1	10°53'21.33"N 74°47'14.20"O	Calle 50 carrera 09	0,95
2	Frente Delta 2	10°53'21.21"N 74°47'11.72"O	Calle 50 carrera 09	0,85
3	Frente Delta 3	10°53'20.87"N 74°47'6.34"O	Calle 50 carrera 09	0,68
4	San Vicente 1	10°53'31.38"N 74°47'5.10"O	Calle 50 con carrera 09	0,7
5	San Vicente 2	10°53'27.81"N 74°47'1.33"O	Calle 50 carrera 09	0,43
6	Detrás de Granabastos	10°53'24.70"N 74°47'39.48"O	Calle 56C N° 1E-70	1,52
7	La vuelta del diablo	10°53'56.53"N 74°47'17.31"O	Calle 51ª- curva el diablo	1,31
8	Manuela Beltrán	10°54'11.03"N 74°46'34.89"O	Calle 40 carrera 9B	1,51
9	Villa Camen	10°54'4.86"N 74°48'3.48"O	Vía Murillo-Gran Abastos (cerca a construcción Villas del Portal)	2,57
10	Club de Leones	10°54'4.96"N 74°48'3.37"O	Carrera 14 calle 18	2,52
11	12 de Octubre	10°55'2.89"N 74°45'31.09"O	Calle 14 carrera 26	3,84
12	Cachimbero	10°55'7.34"N 74°45'33.02"O	Calle 14 con carrera 26	3,92
13	Nuevo Triunfo	10°55'9.92"N 74°45'31.78"O	Calle 12 carrera 26	4,02
14	Omar Pérez	10°55'42.37"N 74° 45'38.75"O	Carrera 35 calle 14	4,77
15	La concepción	10°55'48.52"N 74°45'38.07"O	Calle 35 calle 14	5

- b) Realizar campañas de sensibilización relacionadas al manejo de residuos sólidos hacia la comunidad ubicada en torno a los puntos críticos de acumulación de residuos identificados y enviar a la Corporación Autónoma Regional del atlántico- C.R.A., la programación de las actividades a realizar para su erradicación.
- c) Realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. evidencias de las actividades.

AUTO No. 00001202 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
– ATLANTICO”.**

d) Debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 000910 del 15 de Noviembre de 2013.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000423 del 09 de Mayo de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2009-036  
C.T: No. 000423 del 09 de Mayo de 2014  
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)  
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) *Keneu*

151

